



RESOLUCIÓN N° 0197-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de febrero del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 1229-2019/SBN-SDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, por medio del cual se sustentó la Resolución n.° 0405-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de junio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36° de “la Ley” en concordancia con el artículo 38° de “el Reglamento”, según los cuales, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, se desarrolla respecto de predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, procedimiento que será sustentado y aprobado por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está regulado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 002-2016/SBN”);

4. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18 de “la Ley”, *“las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a*

¹ Aprobado por Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...); es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, dispuso que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; señalando además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, mediante Resolución n.° 0405-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de junio de 2020 (folios 62 y 63), se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 60 357,40 m² ubicado entre el AA.HH. Nueva Villa María Reiche, P.J Nueva Unión y la Urb. Juan Manuel Meza, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica;

7. Que, mediante oficio n.° 4475-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de octubre de 2020 (folio 71), se solicitó a la Oficina Registral de Nasca, la inscripción de la resolución señalada en el considerando precedente, solicitud que fue evaluada mediante en el Título n.° 2020- 01678811 (folio 74), siendo esto así, de la calificación realizada se emitió la eschela de observación de fecha 07 de enero del 2021, mediante la cual se señaló que ingresadas las coordenadas proporcionadas (Datum PSAD 56 y WGS 84) del polígono en consulta se observa que el área resultante (60347.40 m²) discrepa con el área (60357.40 m²) del plano perimétrico presentado, por lo que, solicitó adjuntar nuevo plano de inmatriculación y memoria descriptiva, corrigiendo la deficiencia advertida, debidamente suscrita por profesional autorizado;

8. Que, en ese sentido, el profesional técnico a cargo del procedimiento contrastó el polígono del área a inscribir en primera de dominio, verificando que en el plano diagnóstico n.° 781-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de marzo del 2020, se consignó por error material como área redimensionada al área de 60 357, 40 m², siendo lo correcto el área de 60 347,40 m² conforme se describe en el plano diagnóstico n.° 0309-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de febrero del 2021 (folio 75);

9. Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde rectificar de oficio la parte introductoria y el artículo primero de la Resolución n.° 0405-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de junio de 2020 (folios 62 y 63);

De conformidad con “La Ley”, “el Reglamento” y “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Resolución n.° 007-2021/SBN-GG del 29 de enero del 2021 y el Informe Técnico Legal n.° 0251-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de febrero de 2021 (folios 82 y 83);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Corresponde aprobar la rectificación de oficio de la Resolución n.° 0405-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de junio de 2020 (folios 62 y 63), debiendo rectificarse la parte introductoria y el artículo primero de la precitada Resolución; en los términos siguientes:

“Visto el Expediente n.° 1229-2019/SBNSDAPE, que sustenta el PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del terreno eriazado de 60 347,40 m² ubicado entre el AA.HH. Nueva Villa María Reiche, P.J Nueva Unión y la Urb. Juan

Manuel Meza, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica. (en adelante “el predio”) y;”

“PRIMERO. - Disponer **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 60 347,40 m² ubicado entre el AA.HH. Nueva Villa Maria Reiche, P.J Nueva Unión y la Urb. Juan Manuel Meza, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica.”

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo materia de la presente resolución, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese.-

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal